

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: AUM. ALIM.

NOTIFICADO POR ESTADO No.022 DEL 11 DE FEBRERO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se pretende, por cuanto en los hechos se refiere al no cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el demandado en audiencia del 2 de diciembre de 2019, lo que es propio del proceso ejecutivo de alimentos y a la vez se indica, que los gastos de la niña para la fecha han variado, lo cual corresponde al aumento de cuota alimentaria.

2.- **ADECÚESE** la demanda y sus pretensiones con fundamento en lo anterior.

3.- **SUSCRÍBASE** el poder en aceptación del mismo y **ACREDÍTESE** la calidad de abogado, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P., con la aclaración contenida en numeral 1

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2837fac40e13046623bdf1c46a39e0a429912eee849c2a01f722c7afb641d9

Documento generado en 10/02/2021 04:49:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>